

Desafíos en el Abordaje de las Violencias de Género Digital

Jeannette Arias Meza

Jefa Secretaría Técnica de Género y

Acceso a la Justicia

Secretaría Técnica
de Género y
Acceso a la Justicia



Interconexión global y transnacionalidad.

Pandemia y digitalización

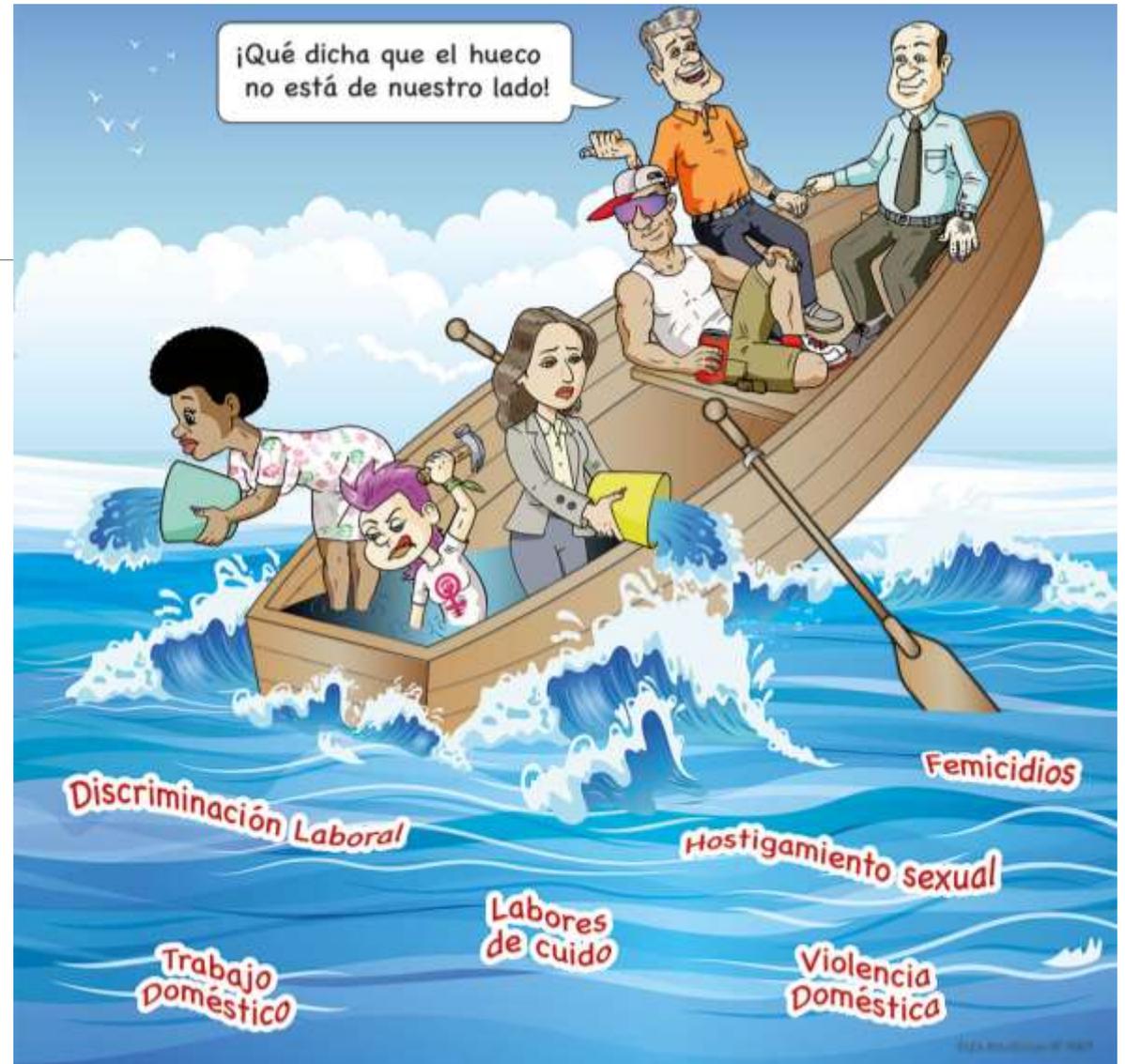
Transformación de la violencia contra mujeres y niñas mediante la reinención permanente del patriarcado.

Aunque la violencia de género digital o ciberviolencia presenta características propias y desafíos particulares para su abordaje, no es una cuestión separada, **de la violencia de género.**

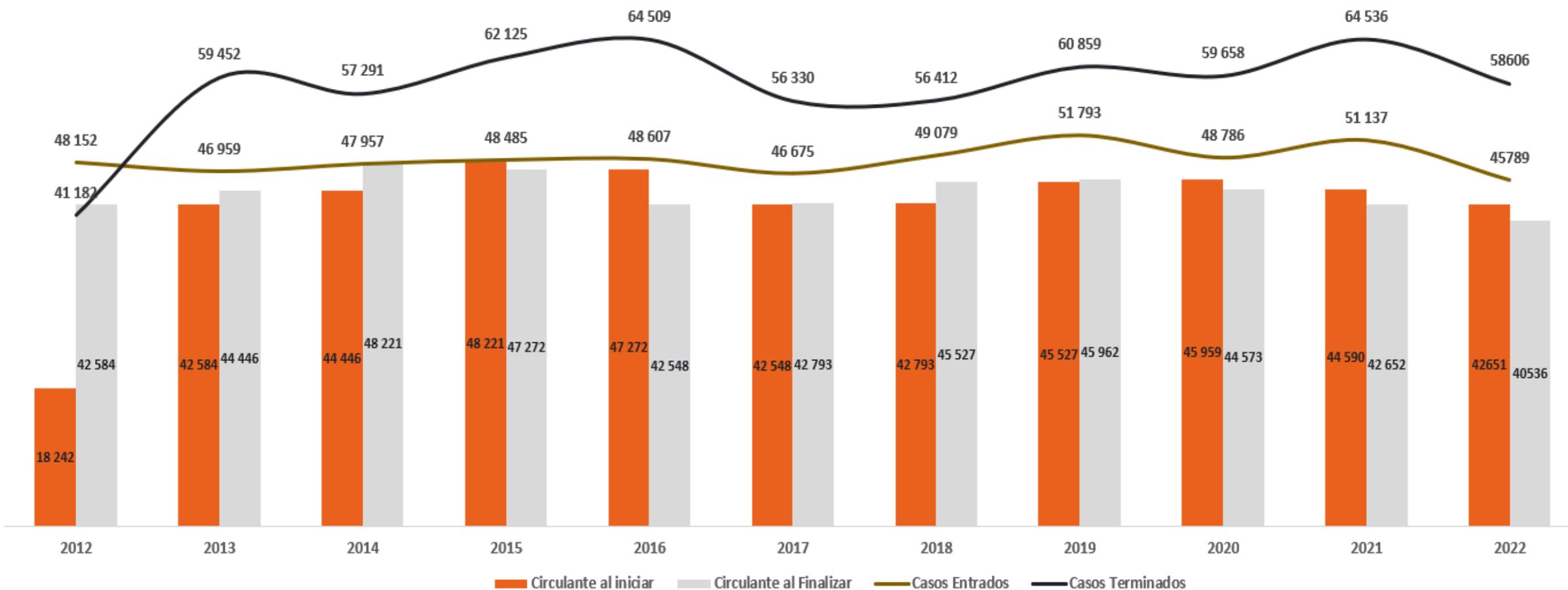
Ideas claves:

ESTADÍSTICAS

<https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/>



Movimiento de trabajo registrado en los juzgados de Violencia Doméstica. Periodo 2018-2022.



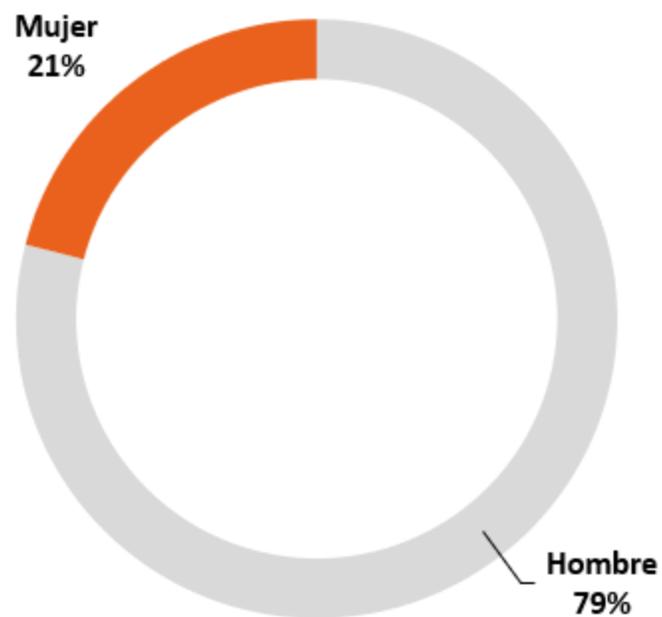
Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación.

Del 2012 al 2022, fueron solicitadas 533419 medidas de protección, para un promedio de 133 medidas de protección por día.

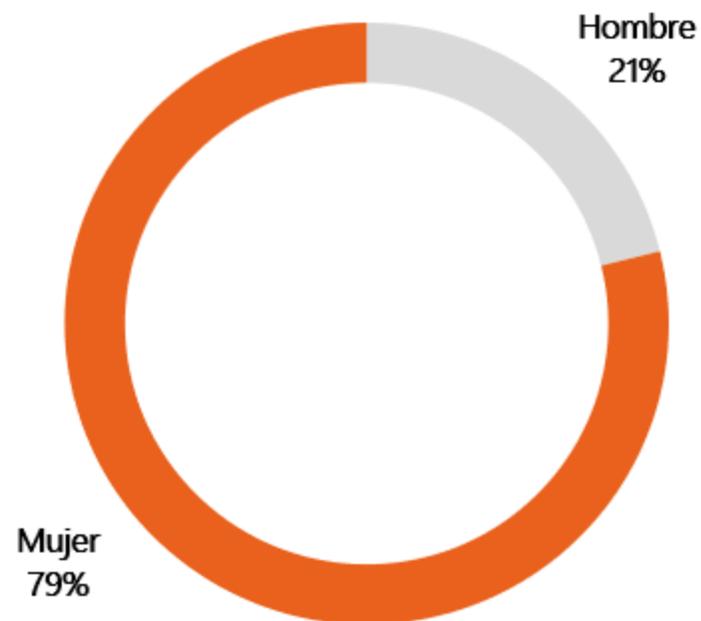
Descripción de tipo interviniente	Hombre	Mujer
Presunto Agresor	26 165	6 959
Presunta Víctima	7 044	26 291

Distribución absoluta y porcentual de la cantidad de medidas de protección según sexo de las personas presuntas agresoras y presuntas víctimas.

Periodo 2022



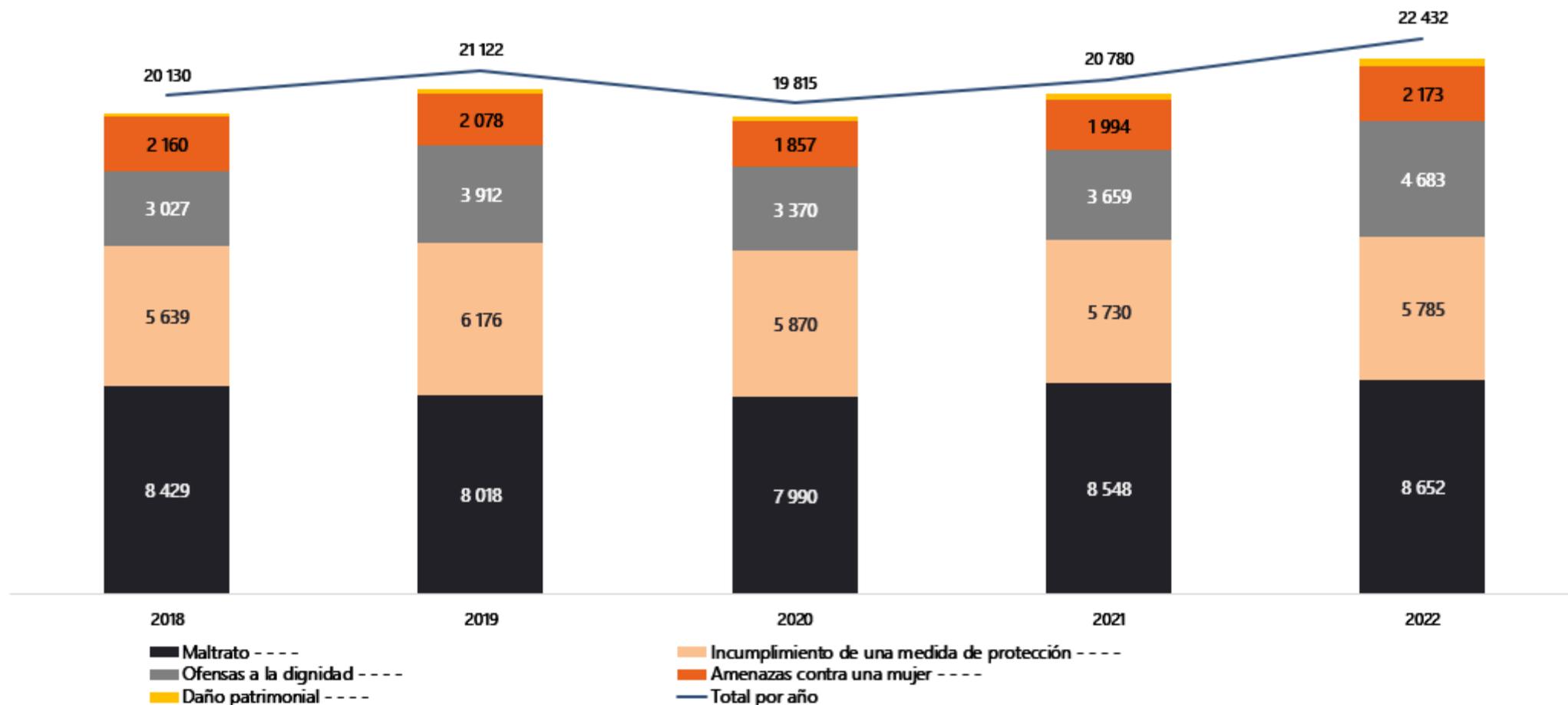
Presuntas personas agresoras



Presuntas personas víctimas

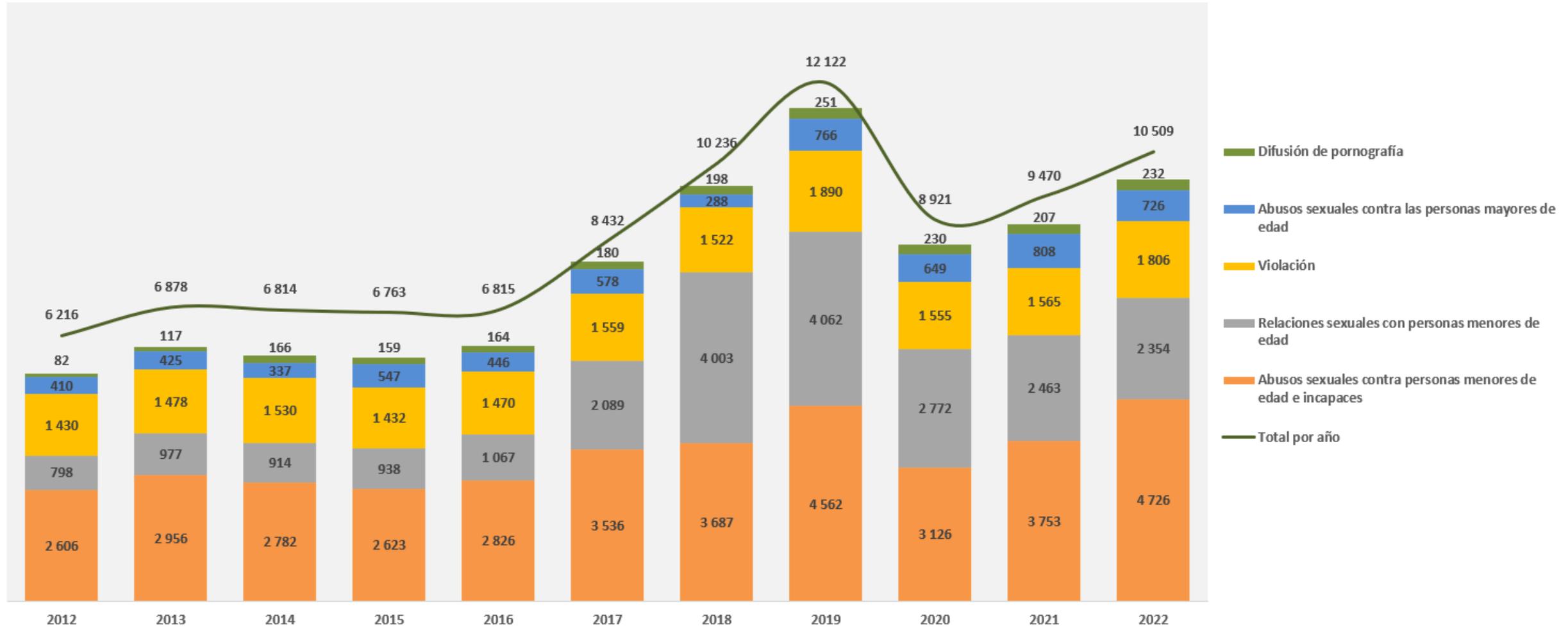
Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación.

**Cantidad de casos entrados en las Fiscalías Penales de Adultos
por concepto de delitos de la Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer (LPVcM)
-segregación por los cinco tipos de delitos más denunciados-
Periodo 2018-2022.**



Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación.

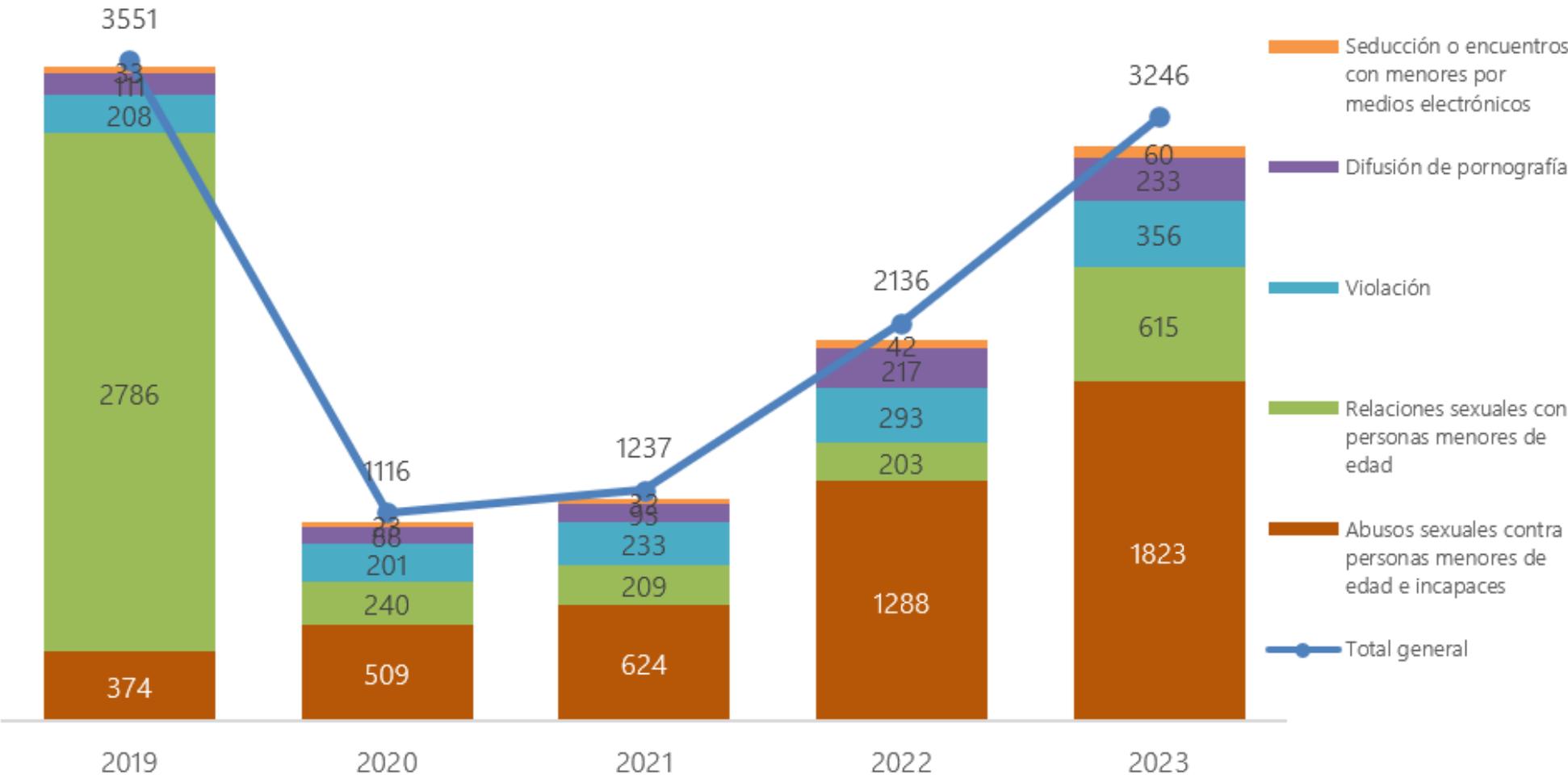
**Cantidad de casos entrados en las Fiscalías Penales de Adultos por concepto de delitos sexuales
-segregación por los cinco tipos de delitos más representativos-
Periodo 2012-2022.**



*Datos preliminares para 2022

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación

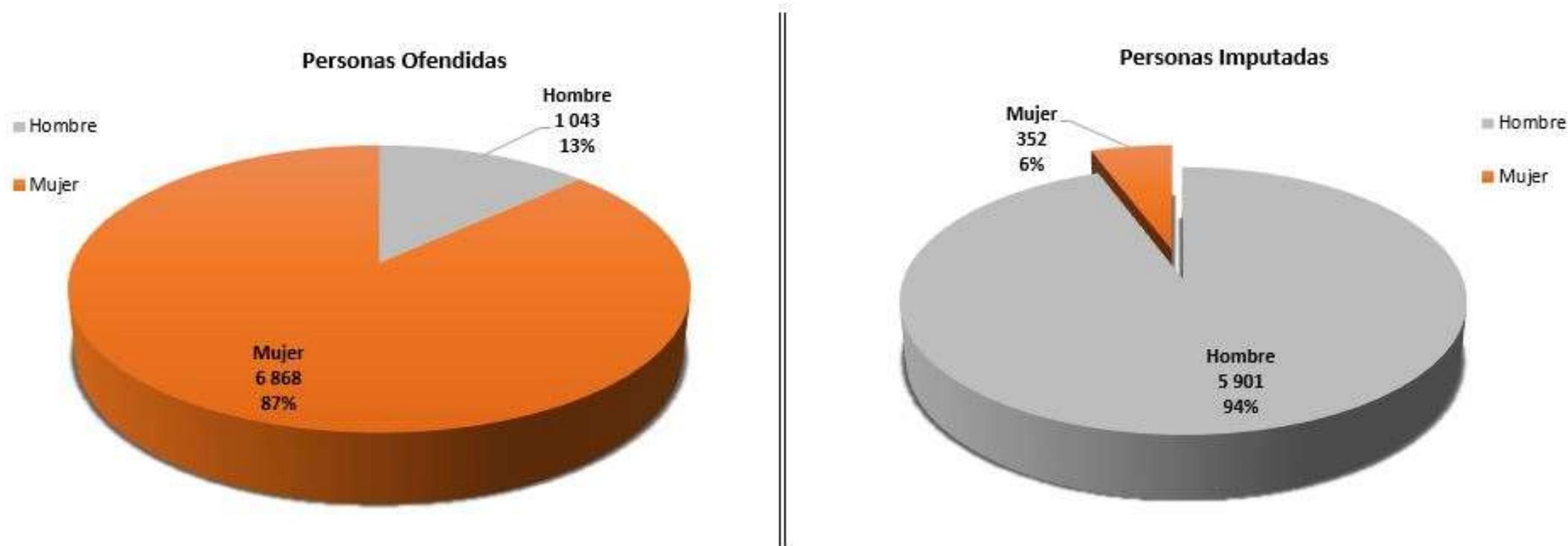
Entrada neta en las Fiscalías Penales Juvenil por concepto de delitos sexuales, según los cinco delitos mayormente denunciados. Periodo 2019-2023



* Datos en línea 2023, preliminares.
Elaborado por: Subproceso de Estadística

CLARO PATRÓN DE GÉNERO

Cantidad de personas ofendidas e imputadas, según sexo, en los casos por delitos sexuales ingresados al Ministerio Público.
Periodo 2022



Elaborado por: el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, con datos del Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación.

“Violencia de Género en Línea Durante la COVID- 19: Una mirada a Centroamérica”, de la autora costarricense Marión Briancesco Arias, publicada por Latam|Digital e Ipandetec Centroamérica.

en el cual se verificó mediante una investigación en 7 países: Centroamérica, Panamá y República Dominicana, que:

“Durante la pandemia del COVID-19, las principales víctimas de la violencia digital fueron mujeres y personas en condiciones vulnerables como minorías sexuales, de género, niños y adolescentes o minorías étnicas.”

<https://centrolatam.digital/publicacion/violencia-de-genero-en-linea-durante-la-covid-19-una-mirada-a-centroamerica/>



Según la ONU, en Costa Rica los ataques contra mujeres crecieron 72%, siendo las **mujeres en política las más afectadas**, comparado a un aumento de 50% en los índices de violencia contra la población en general.



Esta violencia se manifiesta por medio de conductas visibles en redes sociales y espacios virtuales que intentan deslegitimar el liderazgo, los conocimientos y capacidades de las mujeres en política para frenar su presencia en el espacio público y la toma de decisiones.

<https://unsdg.un.org/es/latest/stories/costa-rica-hace-frente-la-violencia-digital-contra-las-mujeres-en-pol%C3%ADtica>

Guía de acción para enfrentar la violencia digital contra las mujeres en política

Agosto de 2023



NACIONES UNIDAS
COSTA RICA



Uno de los Principales Desafíos Legales: Definición

En 2018, la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer de Naciones Unidas señaló que

“...la definición de violencia en línea contra la mujer se aplica a todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”.

Según ONU Mujeres, además, incluye dentro de la definición las figuras del:

- **Ciberacoso:** consiste en el envío de mensajes intimidatorios o amenazantes.
- **Sexteo o sexting:** envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria.
- **Doxing:** publicación de información privada o identificativa sobre la víctima.

A finales de 2021, el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) publicaron la guía:

“Violencia de género en línea contra niñas y mujeres: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta.”



https://iuslatin.pe/violencia-de-genero-en-linea-contra-ninas-y-mujeres-guia-de-conceptos-basicos-herramientas-de-seguridad-digital-y-estrategias-de-respuesta/#google_vignette

Uno de los elementos comunes entre la violencia digital y la violencia física son los tipos de agresores. Las violencias son perpetradas mayoritariamente por personas cercanas:

Pareja o ex pareja, o pertenece al círculo inmediato tales como miembros de la familia, compañeros de trabajo o amigos y en un segundo plano por desconocidos (anónimos).





A pesar de su gravedad, existe un vacío normativo nacional en cuanto a la existencia de una legislación integral contra la ciber violencia de género, que admita expresamente como tipo o modalidad a la violencia que tiene lugar en y desde el entorno digital, lo cual invisibiliza el fenómeno por falta de estadísticas oficiales y políticas públicas al respecto.



En Costa Rica no existe legislación específica en materia de violencia de género digital .

A nivel penal, el Código Penal de 1970, contiene algunas disposiciones que podrían ser aplicables en la materia, como es el caso de la coacción del artículo 193, o los delitos contra el ámbito de la intimidad del título VI

Artículo 196.- Violación de correspondencia o comunicaciones.

Será reprimido con pena de prisión de uno a tres años a quien, con peligro o daño para la intimidad o privacidad de otro, y sin su autorización, se apodere, acceda, modifique, altere, suprima, intervenga, intercepte, abra, entregue, venda, remita o desvíe de su destino documentación o comunicaciones dirigidas a otra persona.

La misma sanción indicada en el párrafo anterior se impondrá a quien, con peligro o daño para la intimidad de otro, utilice o difunda el contenido de comunicaciones o documentos privados que carezcan de interés público.

La misma pena se impondrá a quien promueva, incite, instigue, prometa o pague un beneficio patrimonial a un tercero para que ejecute las conductas descritas en los dos párrafos anteriores.

La pena será de dos a cuatro años de prisión si las conductas descritas en el primer párrafo de este artículo son realizadas por:

- a) Las personas encargadas de la recolección, entrega o salvaguarda de los documentos o comunicaciones.
- b) Las personas encargadas de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9135 del 24 de abril de 2013)



Artículo 196 bis.- Violación de datos personales. Será sancionado con pena de prisión de uno a tres años quien en beneficio propio o de un tercero, con peligro o daño para la intimidad o privacidad y sin la autorización del titular de los datos, se apodere, modifique, interfiera, acceda, copie, transmita, publique, difunda, recopile, inutilice, intercepte, retenga, venda, compre, desvíe para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a las imágenes o datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La pena será de dos a cuatro años de prisión cuando las conductas descritas en esta norma:

- a) Sean realizadas por personas encargadas de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.
- b) La información vulnerada corresponda a un menor de edad o incapaz.
- c) Las conductas afecten datos que revelen la ideología, la religión, las creencias, la salud, el origen racial, la preferencia o la vida sexual de una persona.

No constituye delito la publicación, difusión o transmisión de información de interés público, documentos públicos, datos contenidos en registros públicos o bases de datos públicos de acceso irrestricto cuando se haya tenido acceso de conformidad con los procedimientos y limitaciones de ley.

Tampoco constituye delito la recopilación, copia y uso por parte de las entidades financieras supervisadas por la Sugef de la información y datos contenidos en bases de datos de origen legítimo de conformidad con los procedimientos y limitaciones de ley."

(Así adicionado por Ley N° 8148 de 24 de octubre del 2001 y posteriormente reformado en la forma indicada por el artículo 1° de la ley N° 9135 del 24 de abril de 2013)





Sustracción, desvío o supresión de correspondencia.

Artículo 197.-Será reprimido, con prisión de uno a tres años, quien se apodere de una carta o de otro documento privado, aunque no esté cerrado, o al que suprima o desvíe de su destino una correspondencia que no le esté dirigida.

(Así reformado por el artículo 31 de la "Ley de Registro de Documentos Privados e Intervención de Comunicaciones"; ley N^o 7425 de 9 de agosto de 1994)

Captación indebida de manifestaciones verbales.

Artículo 198.-Será reprimido, con prisión de uno a tres años, quien grabe sin su consentimiento, las palabras de otro u otros, no destinadas al público o que, mediante procedimientos técnicos, escuche manifestaciones privadas que no le estén dirigidas, excepto lo previsto en la Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones. La misma pena se impondrá a quien instale aparatos, instrumentos, o sus partes, con el fin de interceptar o impedir las comunicaciones orales o escritas, logren o no su propósito.

(Así reformado por el artículo 31 de la "Ley de Registro de Documentos Privados e Intervención de Comunicaciones"; ley N^o 7425 de 9 de agosto de 1994)



Agravaciones

Artículo 200.-En los casos de los tres artículos anteriores, se impondrá prisión de dos a seis años si la acción se perpetra:

a) Por funcionarios públicos, en relación con el ejercicio de sus funciones. b) Por quien ejecute el hecho, prevaliéndose de su vinculación con una empresa o institución pública o privada encargada de las comunicaciones.

c) Cuando el autor publique la información obtenida o aún sin hacerlo, tenga carácter privado, todo a juicio del Juez.

(Así reformado por el artículo 31 de la "Ley de Registro de Documentos Privados e Intervención de Comunicaciones"; ley Nº 7425 de 9 de agosto de 1994)

Uso indebido de correspondencia.

ARTÍCULO 201.-

Sera reprimido con prisión de seis meses a un año, el que usare indebidamente en cualquier forma, cartas, papeles, grabaciones, despachos telegráficos, telefónicos, cablegráficos o de otra naturaleza que hubieren sido sustraídos o reproducidos.

Propalación.

ARTÍCULO 202.-

Será reprimido con treinta a sesenta días multa, si el hecho pudiere causar perjuicio, al que hallándose legítimamente en posesión de una correspondencia, de papeles o grabaciones no destinadas a la publicidad, las hiciere públicas sin la debida autorización, aunque le hubieren sido dirigidas. La pena será de treinta a cien días multa, si la información propalada tuviere carácter privado, aun cuando no causare perjuicio.

Divulgación de secretos.

ARTÍCULO 203.-

Será reprimido con prisión de un mes a un año o de treinta a cien días multa, el que teniendo noticias por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revele sin justa causa. Si se tratare de un funcionario público o un profesional se impondrá, además inhabilitación para el ejercicio de cargos y oficios públicos, o de profesiones titulares, de seis meses a dos años.

La pena será de cuatro a seis años de prisión, cuando se trate de información de las entidades o empresas supervisadas por las superintendencias del Sistema Financiero Nacional, o de los clientes de dichas entidades o empresas, cuando tal información esté protegida por el secreto, la confidencialidad o la prohibición de divulgación. Si la divulgación la realiza un funcionario público o profesional, además de la pena señalada en este párrafo se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de cargos y oficios públicos o de profesionales titulares de uno a tres años.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 6° de la ley N° 9746 del 16 de octubre del 2014)



La Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, acerca del estado de la violencia de género en el entorno virtual, identificó la necesidad de superar los siguientes 4 desafíos para alcanzar un tratamiento eficaz del fenómeno:



1. Lograr el compromiso oficial de los diferentes sectores, integrando la institucionalidad pública, el sector privado y la ciudadanía; mediante el establecimiento de políticas públicas para: prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de la violencia de género digital,
2. Evaluar el rol de los intermediarios de internet para prevenir y combatir la violencia de género digital.
3. establecer una definición y los alcances del fenómeno, que incorpore la perspectiva de género y el principio de interseccionalidad.
4. **Preservar el balance de derechos** en las respuestas públicas de prevención y combate de la violencia de género digital.

<https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2023/04/violencia-digital-por-motivos-de-genero-en-america-latina.pdf>

Los Estados e instituciones públicas:

- Revisión de los protocolos educativos sobre bullying, para incorporar la prevención de la violencia digital contra las mujeres y niñas.
- Un sistema de justicia que atienda las denuncias por violencia digital, les dé curso e informe sobre su atención.
- Instituciones rectoras de Derechos Humanos que incluyan y monitoreen programas de atención a víctimas de violencia digital
- Un sector académico que investigue y contribuya evidencia del impacto que estos fenómenos tienen en nuestra sociedad.





Sociedad civil:

- Necesitamos una sociedad civil vigilante, que denuncie y levante la voz cuando sea necesario.
- Que apoye las labores de monitoreo y producción de estadísticas e información clave.
- La sociedad civil debe tener la puerta abierta con la institucionalidad para articular esfuerzos de gestión y producción de información, capacitación y formación.

VIOLENTÓMETRO VIRTUAL



Las empresas de redes sociales:

- Asegurar que las mujeres tengan el conocimiento y los protocolos para accionar los mecanismos de denuncia cuando sufran violencia en redes sociales.
- Informar periódicamente sobre sus acciones para enfrentar y prevenir la violencia contra las mujeres.
- Apoyar a los estados para capacitar y brindar formación en ciudadanía digital, especialmente a las personas jóvenes.
- Revisar sus protocolos de denuncia para asegurar que se adapten a la realidad de cada país y sancionar a las personas que emitan discursos de odio y discriminación a través de sus redes sociales.

Retos:

- Establecer el compromiso estatal

- Abonar al concepto de violencia de género digital
- Visualizar y proponer legislación balanceada con impacto preventivo y represivo
- Contribuir a la articulación interinstitucional e internacional



Violencia contra
las mujeres en
el espacio digital

Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia Poder Judicial



[SEC_GENERO@PODER-
JUDICIAL.GO.CR](mailto:SEC_GENERO@PODER-JUDICIAL.GO.CR)



**TEL. 2295-4289, 2295-4407
(HORAS HÁBILES)**